

PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° XXX/2023

ARTICULO 1°: FIJASE en la suma de **PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$3.163.684.000,00)** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el Año 2024.-

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de **PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$3.163.684.000,00)** para el año 2024 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: LAS remuneraciones para el Departamento Ejecutivo Municipal, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91 y su modificación Ley N° 8128/91; las remuneraciones de las Autoridades Superiores se determinarán de la siguiente forma:

- Intendente aplicando el coeficiente 5,5;
- Secretario de Hacienda y Secretario Gobierno aplicando el coeficiente 4,2;
- Secretario de Cultura, Educación y Salud aplicando el coeficiente 3,2;
- Los mismos se determinarán aplicando los coeficientes 5,5 – 4,2 y 3,2 sobre las remuneraciones básicas de la categoría 1 del Escalafón del Empleado Municipal, además al sueldo del Intendente Municipal se le adicionará en concepto de Gastos de Representación, un 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo determinado para dicho cargo. En el caso del Secretario de Gobierno, al sueldo estipulado se le adicionará en concepto de Gastos de Representación, el 70% (setenta por ciento) de los Gastos de Representación que le corresponden al cargo de Intendente Municipal.

ARTICULO 4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Derecho el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

ARTICULO 5°: Disponer el cambio en el cálculo de la Antigüedad para el Personal de Sanidad, adaptando el mismo régimen que se aplica para todas las categorías correspondientes a los diversos Tramos vigentes en las demás dependencias de esta Municipalidad, derogase en consecuencia el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 5/96 sancionada por Decreto N° 14/96 de fecha 22/02/96.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO 6°: Toda contratación, arrendamiento, concesión u obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de modo público, como regla general y con ajustes a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

ARTICULO 8°: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial y tanto el llamado como su adjudicación serán autorizados por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva. En el caso de enajenación el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación al Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentes, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.

Cuando las ventas a realizar por el Municipio correspondan a bienes de escasa significación económica menos de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00)** le enajenación se hará por decreto del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretario/s previo cotejo de precios.

CONCURSO DE PRECIOS

ARTICULO 9°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00)** sin exceder la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00)**, la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuestos por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10°: Serán de aplicación al Concurso de Precio las normas establecidas por las licitaciones del Art. 13° al 51° de la presente Ordenanza.

LICITACIÓN

ARTICULO 11°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES UNO (\$50.000.001,00)** la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

ARTICULO 12°: EL procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos, la defensa de los intereses públicos y la transparencia de los procesos y procedimientos.

PLIEGO DE CONDICIONES **(Para Licitaciones y Concursos de Precios)**

ARTICULO 13°: Llamado a Licitación: Deberá ser autorizado por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 14°: En el Decreto de llamado a licitación deberá expresarse claramente:

- Nombre del organismo licitante – Municipalidad
- Objetivo de la contratación
- Lugar donde retirarse o adquirirse los pliegos de condiciones, que serán entregados al precio que fije el pliego particular de condiciones, extendiéndose recibo en forma
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura
- Medio de publicidad dispuesto por el llamado, duración y anticipación

ARTICULO 15°: Conocimiento de antecedentes:

Quien concurra a la licitación no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento de este pliego, o del régimen de contrataciones vigentes, y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ella tenga atenuencia.

ARTICULO 16°: Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado establecerá como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1. **Objeto del contrato:** Vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes o licitadores.
2. **Características técnicas:** Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. **Importe de Presupuesto Oficial de la Licitación.**
4. **Sistema o modalidad de la contratación.**
5. **Cotización:** deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
6. **Forma de pago.**
7. **Lugar de entrega.**
8. **Garantía de la propuesta** que deberá ser el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
9. **Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento:** Se determinará conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en el Artículo 49° de la presente Ordenanza.
10. **Plazo de Cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro de la cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
11. **Precio de adquisición del Pliego.**

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria de acuerdo a las características del objeto de la contratación.

ARTICULO 17°: De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuera inhábil o se decretase como tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

ARTICULO 18°: NO podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

1. Quienes no tuvieran capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.
2. Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
3. Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración Municipal.
4. Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
5. Los que desempeñaren cargos en la administración municipal, ni por sí ni por interpósitas personas.

ARTICULO 19°: Domicilio del Contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad, en el que se practicarán las notificaciones correspondientes.

ARTICULO 20°: Sobre Presentación: Para presentarse a la licitación, para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado y lacrado todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevar como única leyenda lo siguiente:

Licitación de a realizarse el día.....de.....del.....en la Municipalidad de LABORDE.

ARTICULO 21°: Documento para la Presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1. **Solicitud de admisión:** Esta solicitud consignar nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita admisión y detalle de los elementos acompañados por la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
2. **Garantía de la propuesta:** Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1%) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá efectuarse por:
 - Depósito efectuado en Tesorería Municipal en dinero en efectivo.
 - Fianza bancaria.
 - Seguro de caución.
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
 - Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3. **Recibo** de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
4. **Sellado municipal.**
5. **Toda otra documentación** que se solicite en el pliego particular respectivo.
6. **Sobre propuestas:** Irá dentro del sobre presentación, debidamente cerrado y lacrado, conteniendo únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando corresponda. Llevará por leyenda “**Propuesta de.....**”.

ARTICULO 22°: Formalidades de la Propuesta: Deberá estar firmada por el proponente en todas sus fojas, con el sellado municipal que corresponda. No podrá contener raspaduras, enmiendas ni entrelíneas que no hubieran sido salvadas debidamente al final de la misma. El precio cotizado deberá ser cierto, fijo e inamovible, en moneda de curso legal pudiendo el proponente, ofrecer bonificaciones o rebajas que podrán ser aceptadas por la Municipalidad.

ARTICULO 23°: Mantenimiento de Oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante treinta (30) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

ARTICULO 24°: Licitación Desierta: Si no se hubieran presentado proponentes al llamado a Licitación, la misma se declarará desierta mediante el Decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 25°: Ofertas Inadmisibles: En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles por el acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación. En dicho caso como así también en el de declaración desierta, podrá procederse por el Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliegos.

ARTICULO 26°: Apertura de Sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme al que se detalle en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad laboral, técnica y financiera). En este caso los sobres propuesta serán depositados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restante.
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

ARTICULO 27°: Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente,

sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acta crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

ARTICULO 28°: Apertura de los sobres de Propuestas: Los sobres de propuestas serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándose lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieran y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente.

ARTICULO 29°: Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En este acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

ARTICULO 30°: Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto licitado deberá ser rechazada.

ARTICULO 31°: Estudio y comparación de las propuestas: Las Oficinas Técnicas que correspondan, harán el estudio de las propuestas presentadas, constando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Se confeccionará una planilla comparativa de precios relacionándolos detalladamente. Comenzando en primer término con la propuesta más baja y luego seguirán los demás en orden correlativo.

ARTICULO 32°: Pre-adjudicación y Adjudicación: Producidos los informes técnicos la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente. Entendiéndose por propuestas más convenientes o ventajosa aquella que ajustada a las bases y condiciones establecidas por la licitación y presentado equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio. La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, siempre que no exceda en el mayor precio, al quince por ciento (15%) de la mencionada anteriormente. Previo a la adjudicación definitiva del Departamento Ejecutivo podrá, si lo considera conveniente, realizar una pre-adjudicación, pasando el expediente del llamado a licitación pública al Tribunal de Cuentas Municipal a efectos que dictamine sobre la legalidad de la adjudicación propuesta, juicios técnicos y de cuentas. Dicho Tribunal deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días corridos. Asimismo previo a la adjudicación del Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear una Comisión de Pre-Adjudicación integrada por miembros del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante entre otros. Dicha Comisión evaluará las propuestas presentadas emitiendo el informe definitivo, no vinculante sobre las mismas.

ARTICULO 33°: Rechazo de las Propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados de las mismas.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

ARTICULO 34°: Mejora de Precios: En aquellos casos en que dos o más oferentes resulten igualmente convenientes se llamará a mejoras de precios, entre las propuestas en paridad de condiciones. La Municipalidad podrá realizar adjudicaciones parciales si las mismas resultan convenientes a los intereses municipales.

ARTICULO 35°: Desistimiento: Si antes de resolverse sobre la adjudicación, el proponente retirara su propuesta dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía constituido a favor de la Municipalidad. En este caso, ésta, sin recurrir a un nuevo llamado a licitación podrá adjudicar al proponente cuya oferta sigue en el orden de conveniencia.

ARTICULO 36°: Devolución de Garantía de Propuesta: Hasta que se firme el contrato pertinente, la Municipalidad reservará los depósitos de garantía y una vez suscripto éste, solamente quedará en poder de la misma el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 37°: IMPUGNACION-RECURSOS: Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición del respectivo recurso, debiendo ser constituida en alguna de las formas previstas en los pliegos de licitación. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

ARTICULO 38°: CONTRATO: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la oficina municipal respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas – en el caso de haberle sido acordada -, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre al proponente que sigue en el orden de conveniencia. Firmado el mismo, el proponente no podrá transferir a terceros sin autorización por escrito del Municipio.

ARTICULO 39°: INTERPRETACION DEL CONTRATO: En caso de duda sobre la interpretación del contrato se recurrirá al contenido de sus Cláusulas, a los términos de la oferta adjudicada, a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de cada contratación o a la documentación que hiciera sus veces, con las Especificaciones Técnicas y planos, cuando corresponda y a la presente Ordenanza, en ese orden de prelación.

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

ARTICULO 40°: CESION: La Municipalidad podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 41°: INICIACION DEL TRABAJOS: El Pliego o Documentación que haga sus veces, establecerá el plazo que mediará entre la firma del contrato y la fecha de iniciación a partir de la cual se computará el plazo contractual.

ARTICULO 42°: SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACION: El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción por las causales previstas en la presente Ordenanza y documentación básica.

ARTICULO 43°: AMPLIACION DE PLAZOS: El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la Municipalidad. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de aplicación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La Municipalidad será la Autoridad competente para resolver por sí con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder, el otorgamiento de prórroga.

ARTICULO 44°: AUMENTO O DISMINUCION DE PRESTACIONES: Las prestaciones objeto de los contratos, podrán aumentarse o disminuirse, conforme a la reglamentación y en ningún caso podrán exceder en más o menos un veinte por ciento (20%) del total.

ARTICULO 45°: PRECIOS: Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante, cuando causas sobrevivientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta, al momento de la oferta modifiquen sustancialmente la economía del contrato se podrá, por acuerdo de las partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la Municipalidad.

ARTICULO 46°: RESPONSABILIDADES: El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la Municipalidad por dolo, culpa o negligencia. La Municipalidad tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando convengan de actos o hechos imputables al contratista.

ARTICULO 47°: PERDIDA DE GARANTIA DE EJECUCION: El incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato.

ARTICULO 48°: PENALIDADES: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista facultará a la Municipalidad para aplicar las correspondientes penalidades, que deberán estar previstas en los pliegos o documentación que haga sus veces.

ARTICULO 49°: GARANTIA DE CONTRATO: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará mediante certificado de depósito en efectivo efectuado en Tesorería Municipal, aval o fianza bancaria, seguro de caución u otras formas de garantías previstas en el llamado a licitación, que ha constituido una garantía de

cumplimiento de contrato equivalente al 4% (cuatro por ciento) sobre el monto adjudicado que se unirá al 1% (uno por ciento) ya depositado como garantía de propuesta. Si por las características del contrato debería establecerse otra forma de garantía en el pliego particular de condiciones, prevalecerá éste sobre la presente.

ARTICULO 50°: DEVOLUCION DEL DEPOSITO DE GARANTIA DE CONTRATO: No habiendo observaciones en el cumplimiento del contrato la Municipalidad procederá al reintegro de la misma, previo informe de la oficina técnica encargada del control de cumplimiento contractual. Los depósitos de garantía constituidos no devengarán intereses y actualizaciones monetarias a favor del depositante.

ARTICULO 51°: RECISION DEL CONTRATO: Vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o si no se cumplieran en la forma estipulada en los pliegos de la Licitación, la Municipalidad, podrá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, optar por dar por rescindido el contrato con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía constituido o bien sancionando al mismo con una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del monto del contrato por cada día de mora y/o sanción que fije el pliego particular de condiciones. Las sanciones establecidas precedentemente son sin perjuicio de las acciones que del Municipio pueda iniciar por daños y perjuicios. Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal rescindir el contrato si el contratista solicita su Concurso Preventivo.

En ningún caso se reconocerá en lucro cesante en beneficio de los contratistas.

REMATE PÚBLICO

ARTICULO 52°: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por el Secretario Municipal designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

ARTICULO 53°: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales, en la forma dispuesta en la Ordenanza. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto.

ARTICULO 54°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, prescripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

ARTICULO 55°: La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 62° y 63° de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

ARTICULO 56°: En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal designado, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un tiempo de dos (2) minutos.

ARTICULO 57°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

ARTICULO 58°: Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo, deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja), a todos los efectos del remate.

ARTICULO 59°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolviendo sobre lo actuado elevará el proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante, para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

ARTICULO 60°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar el concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso deberá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 57° de la presente, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes e iniciar las acciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 61°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 66° para contrataciones en forma directa o por Ordenanza en caso de que exceda ese límite. La determinación del precio máximo a pagar deberá ser en forma reservada hasta el día de la subasta.

PUBLICIDAD

ARTICULO 62°: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

ARTICULO 63°: El llamado a licitación y el anunciado del remate serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

ARTICULO 64°: El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. Cuando los montos objeto del llamado a concurso oscilen entre los **PESOS TREINTA Y CINCO (\$35.000.000,00)** sin exceder la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00)** el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar publicidad por

medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACION DIRECTA

ARTICULO 65°: Se podrá contratar en forma directa previa autorización otorgada por Ordenanza particular en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación. Igual criterio cuando se considere inadmisibles dos (2) propuestas. Además, cuando a una licitación declarada desierta se sume una propuesta considerada inadmisibles o viceversa.

Inc. 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc. 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc. 4) Cuando se trata de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, Sociedades del Estado, Entes Intermunicipales, Comunidades Regionales. Dichas comparas deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sean de precios, calidad, plazos, etc.

Inc. 5) Cuando de acuerdo a los antecedentes de cada caso, se determine que las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que resulten más convenientes este método para el Municipio, que realizar un proceso de Concurso de Precios, Licitación, Expropiación, etc.

Inc. 6) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios o éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que fija en la materia.

Inc. 7) La compra de tractores, chasis, camiones compactadoras, barredoras, palas mecánicas, hidroelevadoras, retroexcavadoras, hormigoneras, usadas, que requieran selección del estado general de los mismos y que por informes de las oficinas técnicas correspondientes, ofrezcan atributos técnicos y conveniencias económicas y de carácter prioritario a las exigencias y necesidades para la prestación de servicios públicos esenciales.

Inc. 8) A los fines de adherirse a sistemas de pago por ahorro previo para la adquisición de muebles útiles, repuestos y accesorios, cámaras y cubiertas, maquinarias y equipos, motores y vehículos nuevos, previa presentación al Concejo Deliberante de las bases de contratación, en la que se establezcan las condiciones generales. En el caso que la adquisición por el sistema descripto, sea de elementos usados, será de aplicación lo dispuesto en el **-inc. 7) in fine**.

Inc. 9) Cuando las obras sean con fondos provenientes del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), FO.VI.COR. Ministerio de la Solidaridad. Ministerio de la Acción Social de la Nación, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y de Servicios de la Nación, Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Bancos Oficiales y Subsidios Nacionales y/o Provinciales con fines específicos. Los fondos públicos recibidos por la Municipalidad del Estado Provincial y/o Nacional, en virtud de lo que establece el párrafo anterior, serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para éste último caso, conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos

fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por Cuentas Bancarias específicas para tal fin las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ARTICULO 66°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no se exceda de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados para las Partidas del Presupuesto vigente.

Inc. 2) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta, necesidad imperiosa, o situación de emergencia municipal, o ante la interrupción en la prestación de un servicio público, o cuando medien situaciones excepcionales debidamente acreditadas que lo justifiquen, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitado o de un concurso de precios. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas las constancias de las actuaciones laborales.

Inc. 3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso. Igual criterio cuando se consideren inadmisibles dos (2) propuestas. Además, cuando un concurso declarado desierto se suma una propuesta considerada inadmisibles o viceversa.

Inc. 4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trata de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base de ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones que reglamenta dicho departamento.

Inc. 5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de materiales y productos que en razón de su naturaleza o especialidad de su empleo deban ser adquiridos en los lugares de producción.

Inc. 6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de vehículos, motos, maquinarias y equipos, cuando resulte inadmisibles el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

Inc. 7) En los casos del Inc. 8) del Art. 65 no será la aplicación de los límites fijados en el Inc. 1) del presente artículo. Corresponderá al Concejo Deliberante autorizar la contratación conforme a las condiciones específicas y particulares de la operación.

Inc. 8) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de bienes adquiridos a entidades oficiales, previa pericia técnica realizada por el personal idóneo.

Inc. 9) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a reparaciones comunes de mantenimiento.

Inc. 10) La adquisición de productos de alimentación, perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores, con destino a establecimientos educacionales o asistenciales.

Inc. 11) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancias que deberá ser aprobada en cada caso, por las oficinas técnicas correspondientes.

Inc. 12) La publicidad oficial.

Inc. 13) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.

Inc. 14) La venta de bienes de rezago a instituciones de bien público.

Inc. 15) En caso de prórroga de contratos de locación de bienes, muebles e inmuebles, o servicios.

Inc. 16) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúe directamente a los usuarios o consumidores. Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

ARTICULO 67°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá negociar o reconvenir las deudas existentes con Organismos Públicos y Privados.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 68°: Todo trámite por el cual se promueve la contratación por concurso de precios o licitación pública a que se hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 69°: CONCESION DE SERVICIO PUBLICO: Los contratos en que la Municipalidad encomiende a personas físicas o jurídicas la gestión de prestar servicios públicos, autorizándolos a percibir a los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato, se regirán, por las normas especiales que se dicten en forma específica para cada sector o servicio público individual sujeto a concesión. Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la Municipalidad la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

ARTICULO 70°: NORMAS APLICABLE: Supletoriamente les serán de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza, en particular las relativas a la concesión de obra pública.

ARTICULO 71°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio o contratar total o parcialmente su prestación, en las condiciones que provea la reglamentación.
- b) Conservar los bienes que sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización.
- c) Aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes sujetos a concesión del servicio público.
- d) Ajustarse a las normas de la presente Ordenanza en la ejecución de obras afectadas al cumplimiento o propias del contrato de concesión.
- e) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.

CONTRATO DE CONSULTORIA

ARTICULO 72°: CONTRATO DE CONSULTORIA: Se realizarán contratos de consultoría cuando la Municipalidad convenga con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, -que presenten una importancia tal que se justifique el encuadre en este artículo-, bajo la forma de locación de obra o servicios intelectuales.

ARTICULO 73°: ENTREGA DE INFORMES: El pliego de bases y condiciones que haga sus veces, deberá determinar los lugares de recepción de los informes de cumplimiento del contrato así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratara de una contratación de tracto sucesivo, deberá prever el cronograma de entregas parciales. La recepción de los informes de los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el trámite de aprobación de los mismos.

ARTICULO 74°: FACTURACION Y PAGO: Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la aprobación de los informes.

ARTICULO 75°: PAGO DE FACTURAS: El pago de las facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de bases y condiciones o documentación de los informes.

ARTICULO 76°: INFORMES PARCIALES: En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada informe parcial, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

ARTICULO 77°: Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de consultoría no podrán ser cedidos en todo o en parte.

ARTICULO 78°: Las personas físicas o jurídicas consultoras no podrán proveer, directa o indirectamente equipos o materiales para la construcción de obras, programas o proyectos en lo que presten servicios.

ARTICULO 79°: DERECHOS INTELECTUALES: Los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo objeto del contrato serán de propiedad de la Municipalidad salvo estipulación expresa en contrario.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 80°: CONTRATOS DE OBRA PUBLICA: Las obras públicas que ejecute la Municipalidad estarán alcanzadas por este régimen legal, tanto se trate de obras de construcción, como de la contratación de bienes destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras, hasta su definitiva habilitación.

ARTICULO 81°: MODALIDADES DE CONTRATACION: La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Ajuste alzado.
- b) Unidad de medida.
- c) Coste y costa.

- d) Combinación de estos sistemas entre sí.
- e) Pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución.
- f) Otros sistemas que podrán adaptarse por excepción.

ARTICULO 82°: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE CONTRATO: Las modificaciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de los costos o trabajos contratados podrán ser impuestas por la propia Municipalidad o surgir de un acuerdo de partes. Tales modificaciones producirán el consecuente aumento o disminución de la garantía del contrato.

ARTICULO 83°: Las modificaciones impuestas por la entidad contratante serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que en forma acumulativa no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) en más o menos del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación
- b) Cuando para su ejecución debe emplear el equipo que hubiera ofrecido en la licitación e implique el desarrollo de una actividad para la que se hubiere inscripto en el Registro Municipal de Contratistas.

ARTICULO 84°: MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO: El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces determinará la forma y oportunidad en que la Municipalidad efectuará la medición y certificación de los trabajos ejecutados.

ARTICULO 85°: FONDO Y REPARO: La entidad contratante retendrá de cada certificado, con excepción de los de acopio, un CINCO POR CIENTO (5%) en carácter de fondo de reparo hasta la recepción definitiva de la obra.

ARTICULO 86°: CERTIFICADOS: Los certificados serán previsionales, salvo el certificado, final definitivo. Una vez emitido, el certificado no podrá ser modificado.

ARTICULO 87°: PAGO DE LOS CERTIFICADOS: El pago de los certificados se hará en el plazo que fije el pliego de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces.

ARTICULO 88°: CERTIFICADO FINAL: A partir de la recepción provisora y como máxima dentro de los treinta (30) días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la entidad contratante emitirá el certificado final del cierre, en el que se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

ARTICULO 89°: RECEPCION DE LAS OBRAS: Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa, podrá darse aún cuando no hubiere sido pactada contractualmente, siempre que la Municipalidad lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se perciba provisoriamente la parte habilitada. Tanto la recepción parcial como total tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el período de garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces, oportunidad ésta en que, de no mediar objeciones por parte de la Municipalidad, se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

ARTICULO 90°: RESPONSABILIDADES ADICIONALES: Además de la responsabilidad del seguimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con los términos contractuales, por parte de la Municipalidad y de lo establecido en esta Ordenanza, el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá establecer las responsabilidades adicionales de la empresa contratista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 91°: DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las ordenanzas que lo autoricen.

ARTICULO 92°: El Departamento Ejecutivo podrá ejecutar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Dentro de la **Partida Principal I – Personal:** Podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.
- b) Dentro de las **Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III Servicios,** podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una Partida Principal a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta la adicional la Partida principal II con la Partida Principal III, que debe ser fijo e inamovible.
- c) Dentro de la **Partida Provincial IV – Intereses y Gastos de la Deuda, V – Transferencias para financiar erogaciones Corrientes; VI Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, VII – Bienes de Capital, VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda,** podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.
- d) Dentro de la **Partida Principal IX – Valores Financieros,** podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto en los distintos Sub-Items.
- e) Una vez agotadas las compensaciones referidas en los puntos a, b, c y d se podrá compensar partidas disponibles entre ejecuciones de erogaciones corrientes con ejecución de erogaciones de capital sin que se modifiquen los respectivos ítem y sub ítem de cada partida principal a los efectos de agilizar la operatoria contable en medio de un proceso inflacionario difícil de pronosticar.
- f) No se disminuyen o incrementan los créditos acordados en cada partida erogada que corresponda, en contrapartida, con igual crédito en el cálculo de recursos.

ARTICULO 93°: Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para sus ingresos y egresos, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y Normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ARTICULO 94°: Cuando las reservas de fondos o el carácter del gasto lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá mantener sus ahorros o reservas de fondos en moneda extranjera o títulos públicos. Dichas operaciones únicamente se podrán realizar con entidades bancarias autorizadas y debidamente documentadas las operaciones. Para su instrumentación el Departamento Ejecutivo podrá proceder a la reglamentación del presente artículo.

ARTICULO 95: Cuando razones de fuerza mayor o de índole social requieran urgente atención de pagos de compras, subsidios, sueldos, adelantos en general, vales al personal, etcétera y no pueda esperarse un proceso normal de cancelación de obligaciones, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar los mismos a través de adelantos de caja, debiéndose posteriormente confeccionar la liquidación de pago de acuerdo a los procedimientos que por cada operación corresponda. En ningún caso cada adelanto podrá superar el monto mínimo establecido en el Art. 66) Inc. 1), de esta Ordenanza.

ARTICULO 96°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la emisión de cheque categoría diferida hasta la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00)** en forma constante y consecutiva durante el ejercicio 2024.

ARTICULO 97°: Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro de la Municipalidad y Archívese.

DADO: en la localidad de Laborde a los XX días del mes de Diciembre de 2023 y promulgada por Decreto N°XX/2023 – Acta N°XXX